

**Auto del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Jaén de fecha 27/12/10.
Imposibilidad de sancionar si el instructor propone el sobreseimiento.**

Con fecha 23 de noviembre de 2010, la Comisión Disciplinaria del Centro Penitenciario de Jaén, tomó el acuerdo de sancionar al interno como autor de una falta deterioro de bienes del centro del artículo 109 e) del Reglamento Penitenciario, con 25 días de privación de paseos y actos recreativos, en el expediente disciplinario 752/10 por los hechos relatados en el mencionado acuerdo sancionador.

Contra dicho acuerdo el interno interpuso recurso y practicadas cuantas diligencias se estimaron oportunas fue oído el Ministerio Fiscal quien informó en el sentido de oponerse.

En materia de responsabilidad disciplinaria rige el principio acusatorio que exige órganos distintos para acusar y sancionar, y acusación previa a la sanción y pidiendo el instructor, que es el órgano acusador pues el ministerio fiscal cumple funciones de control de la legalidad, el sobreseimiento no procede sancionar por esta causa

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación, S. S^a

Se estima el recurso interpuesto por el interno contra el acuerdo sancionador de fecha 23 de noviembre de 2010 de la Comisión Disciplinaria del Centro Penitenciario de Jaén, que queda sin efecto, y se revoca la sanción impuesta.